



Servicio para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley N° 20.500 promulgada en febrero del presente año.

#### Consultas Ciudadanas

**Artículo 15°:** La SEC, de oficio o a petición de parte deberá señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, la consulta deberá realizarse de manera informada, pluralista y representativa.

**Artículo 16°:** Al menos una vez al año, la SEC realizará un llamado a consulta ciudadana considerando simultáneamente las condiciones de oficio y petición de parte, según lo establece el artículo 73° de la ley 20.500. La forma en que se llevará a cabo este proceso debe garantizar la posibilidad de participar a todas las personas que así lo deseen.

**Artículo 17°:** Durante un plazo máximo de 15 días hábiles, se llevará a cabo el periodo denominado "Apertura", el cual consiste en la difusión a través de la página web [www.sec.cl](http://www.sec.cl) de esta Superintendencia, de una propuesta de temas considerados relevantes para solicitar la opinión de las personas. Dentro de este mismo periodo, el ciudadano podrá indicar de igual forma un tema que sea de su interés, que no se encuentre dentro de lo indicado por la institución y sobre el cual pudieran realizarse consultas.

**Artículo 18°:** Durante un plazo máximo de 10 días hábiles, se llevará a cabo el periodo denominado "Recolección", el cual consiste en recolectar los temas presentados en el periodo anterior, conformando una lista con al menos dos temas. Se debe incluir el tema propuesto por el Ministerio y aquel que más se repita como propuesta de los ciudadanos en el periodo de apertura.

**Artículo 19°:** Durante un plazo de 10 días hábiles, prorrogables y sujeto a la consideración del Jefe del Servicio (dependiendo del número de consultas), se llevará a cabo el periodo denominado "Consulta Ciudadana", el cual consiste en poner a disposición de la ciudadanía un acceso web a la consulta ciudadana, en el cual las personas podrán realizar sus consultas concordantes con los temas indicados en el periodo anterior. El acceso se cerrará una vez concluido el plazo.

**Artículo 20°:** Durante un plazo de 30 días hábiles, extensibles por otros 10 días hábiles, se llevará a cabo el periodo denominado "Consolidación y Respuesta", el cual consiste en recoger las consultas hechas por la ciudadanía a través del acceso implementado, elaborar las respuestas correspondientes a cada una de estas consultas y ponerlas a disposición del público a través del mismo link de acceso a través del cual fueron formuladas dichas consultas.

**Artículo 21°:** Todas las modificaciones de plazo o cualquier cambio que se realice a este mecanismo de participación durante su implementación, serán debidamente notificadas a la ciudadanía a través de la página web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

#### Acceso a la Información Relevante

**Artículo 22°:** La Superintendencia de Electricidad y Combustibles pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

**Artículo 23°:** Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo anterior, la SEC dispone de dos (2) instrumentos de acceso. El primero corresponde a lo señalado en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, que permite el acceso a la información relevante a través del sitio [www.sec.cl](http://www.sec.cl), banner Gobierno Transparente; y de manera presencial, mediante solicitud directa en cualquiera de nuestras oficinas regionales y oficina de atención usuarios en la Región Metropolitana, llenando el formulario respectivo.

El segundo instrumento corresponde al acceso a la información de todas aquellas materias que no cumplan con los requisitos establecidos para constituir una solicitud de acceso a la información bajo los estándares de la ley N° 20.285, pero pueden tener el carácter de información relevante como consultas técnicas y normativas, y consultas relacionadas con procesos que lleve la Superintendencia. Esta información puede ser solicitada a la SEC a través del correo electrónico [contactodau@sec.cl](mailto:contactodau@sec.cl) con acceso directo en la página web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o presencialmente en cualquiera de las oficinas regionales y el Departamento de Atención Usuarios de la Región Metropolitana.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### MODIFICA Y REEMPLAZA LOS PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE PRODUCTOS DE GAS QUE INDICA

Núm. 2.708 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; en el DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que mediante cartas de fechas 25/04/2011, 04/05/2011, y 20/06/2011, ingresadas en esta Superintendencia bajo los N°s 9.907, 10.732, 10.733 y 16.530, respectivamente, de Cesmec S.A., Dictuc S.A., y Cemco Kosangas S.A., solicitan una revisión de algunos puntos que no se encuentran claros en la norma chilena NCh1902.Of2010, base del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 1, para reguladores de presión, con dispositivos de seguridad destinados a utilizar Butano, Propano o G1-P, oficializado mediante la resolución exenta N° 717, de fecha 10/03/2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

2°. Que con fecha 28/07/2011 esta Superintendencia efectuó una reunión de carácter técnico con fabricantes, importadores, organismos de certificación y laboratorios de ensayos del producto señalado en el considerando 1°, de la presente resolución, manifestándose de acuerdo con aclarar algunos puntos de la norma chilena NCh1902.Of2010, referidos a la norma española UNE EN 12864:2002, en el protocolo ya señalado, incorporándose nuevas notas aclaratorias y modificando la letra a), numeral 1, del Capítulo IV, del Protocolo indicado en el Considerando 1°, de la presente resolución, donde dice mes/año, debe decir año/mes.

3°. Que revisado el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 114, oficializado mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16/01/2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para "Quemadores automáticos de aire forzado que utilizan combustibles líquidos" se constató que en el Capítulo del Mercado no se indica la obligación del Organismo de Certificación de verificar la Advertencia de Seguridad, por lo cual se hace necesario modificar el Protocolo en cuestión incorporando en el Capítulo del Mercado, dicha exigencia.

4°. Que las modificaciones indicadas en los Considerando 2° y 3° precedentes, no alteran las condiciones con las cuales fueron autorizados los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos por esta Superintendencia, sino más bien son modificaciones aclaratorias y de forma.

Resuelvo:

1°. Modifícanse y reemplázanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 1, de fecha 10/02/2011, oficializado mediante la resolución exenta N° 717, de fecha 10/03/2011 y el PC N° 114, de fecha 08/01/2007, oficializado mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16/03/2007, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto de incorporar algunas notas aclaratorias de la norma chilena NCh1902.Of2010 y modificaciones al Capítulo del Mercado, de acuerdo a lo indicado en los Considerando 2° y 3°, de la presente resolución.

2°. El texto íntegro de los protocolos que reemplazan a los protocolos indicados en el Resuelvo 1° precedente, y que se identifica a continuación, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

PC N°	Fecha	Producto
1	09/09/2011	Reguladores de presión, con dispositivos de seguridad, destinados a utilizar Butano, Propano o GLP.
114	09/11/2011	Quemadores automáticos de aire forzado que utilizan combustibles líquidos.

3°. El Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicado en el Resuelvo 2° precedente comenzará a regir desde la fecha de emisión de la presente resolución.

4°. Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo autorizados para certificar y ensayar mediante los Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 1 y 114, de fechas 10/02/2011 y 08/01/2007, respectivamente, oficializados mediante las resoluciones exentas N°s 717, de fecha 10/03/2011 y 74, de fecha 16/03/2007, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y de acuerdo a lo indicado en el Considerando 4°, precedente, quedan autorizados para certificar mediante los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en el Resuelvo 2°, de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.